



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 DIC 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 19.184, de 20 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 de la Ley N° 19.184, de 20 de diciembre de 2013 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de seis meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Industria Frigorífica, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación;

II) que el artículo 2° de la Ley N° 19.184, establece que las extensiones a otorgarse alcanzarán a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo del plazo previstos en los artículos 7° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008;

CONSIDERANDO: I) que algunas empresas de la Industria Frigorífica atraviesan dificultades producto de diversos factores coyunturales (ciclos del proceco ganadero, cierre temporal de mercado de exportación, etc.) que impactan de diferente manera en frigoríficos dedicados al abasto interno y la exportación;

II) que como consecuencia de la referida situación un número importante de trabajadores de la referida industria se encuentran amparados al subsidio de desempleo, en sus diversas modalidades: suspensión total, reducción y suspensión parcial de actividades, agotando los plazos máximos de cobertura dispuestos en el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008 y el artículo 3 de la ley N° 20.076, de 21 de octubre de 2022;

III) que resulta oportuno extender el uso del subsidio de desempleo de los trabajadores de la industria a los efectos de preservar la mano de obra calificada, así como atender la situación de desempleo forzosa de los mismos;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Ley N° 19.814, de 29 de diciembre de 2012;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

- 1°. - Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la Industria Frigorífica comprendidos en el ámbito subjetivo del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas.
- 2°. - El presente régimen especial comprenderá a los trabajadores que aún cuenten con saldo o aquellos que hayan agotado el plazo legal de cobertura previsto en el artículo 7 y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas, por el término máximo de seis meses por trabajador.
- 3°. El régimen especial establecido en la presente resolución amparará la desocupación generada por la causal suspensión total y reducción previstas en el artículo 5° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008 y de suspensión parcial en los términos dispuestos por Resolución N° 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución N° 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución 233/1/020 de 3 de abril de 2020; y Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020.
- 4°) En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, su Decreto reglamentario N° 162/009, de 30 de marzo de 2009, y las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N°143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020, N° 233/1/020 de 3 de abril de 2020, y N° 1024 de 21 de julio de 2020.
- 5°) Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

ANNA C. SAN DOBAL
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.